



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00275-00
CUADERNO: 1- **DIGITAL**

Para entrar a establecer si es de resorte de este despacho conocer de la presente demanda, es necesario tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 21 del Código General del Proceso, establece la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, encontrándose en el No. 7º de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y, de la restitución de pensiones alimentarias; a su vez el parágrafo 2º del art. 390 ibídem refiere "Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán..."

Siendo este asunto, un proceso de ejecución de la cuota alimentaria fijada por el Juez Segundo de Familia de esta ciudad, habrá que darse aplicación a la norma antes transcrita, esto es, rechazando el presente asunto por competencia y en su defecto se ordenará remitir el proceso al Juzgado en mención, quien es el competente para conocer del mismo por disposición expresa de la ley.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

- 1. RECHAZAR**, por competencia, la presente demanda.
 - 2. ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea abonada al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad. Ofíciase.
 - 3. DEJAR** las anotaciones y constancias a que haya lugar.
- CÚMPLASE,**

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

Firmado Por:

**RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -ORALIDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81e687cbf02c9e2fd9e4c54da6bdc61fd9ee8980d972b98d07dafcc9b4fd497

Documento generado en 04/09/2020 11:24:15 a.m.